

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 279-2024-MDSJ/A

San José, 11 de Septiembre del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ

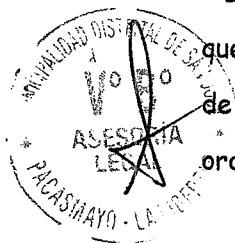
VISTO:

El Informe N° 205-2024-DIDUR-MDSJ/JFRF del Jefe de la DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL Ing. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES solicitando la designación de COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LAS CONSULTORIAS DE OBRA e Informe Legal N° 203-2024-AL/MDSJ/CASA de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a cargo del Abog. Cesar Alexander Saucedo Amaya sobre que se expida acto administrativo aprobando la designación del Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

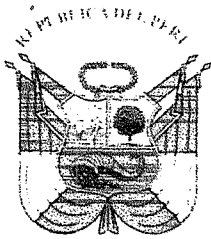
Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estable que, los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las **Resoluciones de Alcaldía**, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, a través del Informe N° 205-2024-DIDUR-MDSJ/JFRF del Jefe de la DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL Ing. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES solicitando la designación de COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LAS CONSULTORIAS DE OBRA - SUPERVISIONES DE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE EN EL PRESENTE AÑO 2024, proponiendo que, el mismo sea conformado por:

MIEMBRO TITULARES:

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| PRESIDENTE | JULIO CESAR SALDAÑA VASQUEZ |
| PRIMER MIEMBRO | ING. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES |
| SEGUNDO MIEMBRO | ARQ. MARCO ANTONIO UGAZ SANDOVAL |

MIEMBRO SUPLENTE:

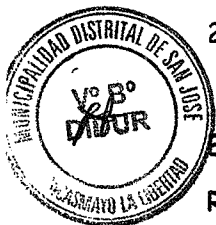
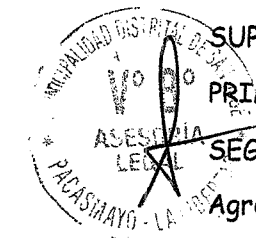
| | |
|---------------------|------------------------------|
| SUPLENTE PRESIDENTE | ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ |
| PRIMER SUPLENTE | ING. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ |
| SEGUNDO SUPLENTE | CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GUANILO |

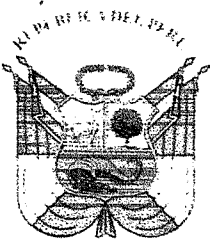
Agrega, el Jefe de la DIDUR que se llevará a cabo el proceso de selección para la CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO SAN MARTIN HASTA SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2623546, el cual deberá ser conducido por dicho comite.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE

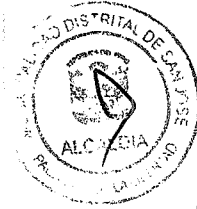




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.



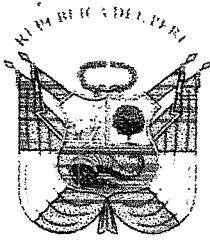
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 43° respecto al Órgano a cargo del procedimiento de selección establece que:

- 43.1) El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
- 43.2) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o **un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.**
- 43.3) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, a su vez el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 44° respecto a la *designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección* prescribe que:



44.1) El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2) Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. El numeral



44.3) Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4) (...)

44.5) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

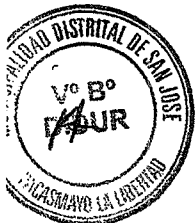
44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.



44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.



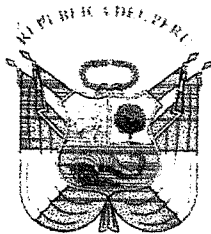
Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado también señala a su vez que, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, en el numeral 46.5. establece que, los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.



Remitidos los antecedentes al Asesor Legal de la Entidad Municipal Abog. Cesar Alexander Saucedo Amara expide el Informe Legal N° 203-2024-AL/MDSJ/CASA quien opina que, se expida acto administrativo APROBANDO la

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



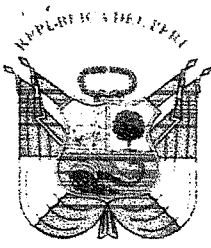
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para CONSULTORIAS POR SUPERVISIONES DE OBRA EN EL AÑO 2024; y, por ende se encargarían de llevar a cabo el **PROCESO DE SELECCIÓN** para la **CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO SAN MARTIN HASTA SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", conforme a la propuesta efectuada por el encargado de la Jefatura de la DIDUR.

Que, la designación del comité especial permanente no constituye algún aval de cualquier tipo de arbitrariedad o ilegalidad que sea determinada de ser el caso a futuro, lo cual resulta de exclusiva responsabilidad del ente **COLEGIADO** a cargo de la elaboración de las bases del proceso y de la dirección de este. Ello, debido a que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "*las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*".

Que, este Despacho Municipal tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TULO de la Ley 27444, Perú, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*". De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito como Titular del Pliego Municipal expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.



En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para CONSULTORIAS POR SUPERVISIONES DE OBRA EN EL AÑO 2024 el mismo que, está integrado por:

MIEMBRO TITULARES:

PRESIDENTE JULIO CESAR SALDAÑA VASQUEZ
PRIMER MIEMBRO ING. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES
SEGUNDO MIEMBRO ARQ. MARCO ANTONIO UGAZ SANDOVAL

MIEMBRO SUPLENTE:

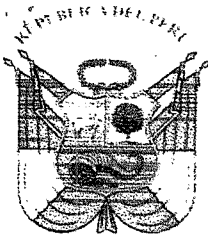
SUPLENTE PRESIDENTE ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ
PRIMER SUPLENTE ING. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ
SEGUNDO SUPLENTE CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GUANILO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que, el Comité Especial Permanente reconocido en la presente, se encargue a partir de la fecha del **PROCESO DE SELECCIÓN** para la **CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO SAN MARTIN HASTA SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", como de todos los procesos de selección que tengan que ver con las consultorías de obra, conforme así se ha dejado especificado líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO:

El **COMITÉ DE SELECCIÓN** deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como de las normas complementarias y modificatorias vigentes, bajo exclusiva responsabilidad.



ARTÍCULO CUARTO:

ENCARGAR AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección Permanente, conjuntamente con el expediente de contratación del proceso de selección antes descrito.

ARTÍCULO QUINTO:

ENCARGAR AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO ejecutar los actos administrativos del referido procedimiento de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO SEXTO:

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor Al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c
Gerencia
Logística
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE